



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 136-2013-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 17 de diciembre del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la decima tercera sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el literal 68.2 del Artículo 68° sobre Contratos de Endeudamiento y Convenios de Cooperación Técnico-Económica, establece: La aprobación de las operaciones de endeudamiento o cooperación técnica reembolsable y no reembolsable, que se efectúe de conformidad con la normatividad vigente, debe contar previamente con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad responsable de la ejecución del proyecto o programa financiado en el marco de dichas operaciones, respecto al financiamiento de las contrapartidas que se requieran; bajo responsabilidad del titular de la referida entidad;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto, mediante el Informe N° 387-2013-GR CUSCO-GRPPAT/SGPR de fecha 02 de diciembre del 2013, en relación al Informe N° 954-2013-GR CUSCO-GRPPAT-SGPL por el que se informa que la menor asignación financiera y el menor marco presupuestal 2014, que se constituyen en pérdida por menores transferencias, hacen necesario que la cartera de proyectos actual requiera de financiamiento a través de endeudamiento por S/. 348'004,083; señala que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el literal 68.2 del Artículo 68° sobre Contratos de Endeudamiento y Convenios de Cooperación Técnico-Económica, establece: La aprobación de las operaciones de endeudamiento o cooperación técnica reembolsable y no reembolsable, que se efectúe de conformidad con la normatividad vigente, debe contar previamente con la opinión favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad responsable de la ejecución del proyecto o programa financiado en el marco de dichas operaciones, respecto al financiamiento de las contrapartidas que se requieran; bajo responsabilidad del titular de la referida entidad. Asimismo, que el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28536 que el numeral 3.1 del Artículo 3° definiciones, precisa que la Operación de Endeudamiento, es el financiamiento sujeto a reembolso acordado a plazos mayores de un año, destinado a la ejecución de proyectos de inversión pública; que el numeral 48.1 del Artículo 48° que las operaciones de endeudamiento interno de los Gobiernos Regionales, sin garantía del Gobierno Nacional se rigen por las normas específicas correspondientes; el Artículo 50° sobre Calificación Crediticia, que los Gobiernos Regionales que gestionen operaciones de endeudamiento directas o garantizadas por un monto a ser establecido en la ley





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



de endeudamiento del sector público que se aprueba anualmente, deben contar con el nivel de calificación crediticia favorable extendida por una empresa calificadoradora de riesgo; y el Artículo 52°, que los Gobiernos Regionales registran las concertaciones, los desembolsos, el servicio atendido por concepto principal e intereses de las operaciones de endeudamiento en el módulo deuda del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público. En tanto que la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en el Capítulo 4° de Endeudamiento de los Gobiernos Regionales, Artículo 5° señala, que la calificación crediticia favorable a que se refiere el Artículo 50° de la Ley General, se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas del respectivo Gobierno Regional, con o sin Garantía del Gobierno Nacional, durante el año fiscal 2013, supere al equivalente a los S/. 15'000, (Quince Millones con 00/100 Nuevos Soles). Por lo que estando dentro de la normatividad presupuestal vigente, opina que el endeudamiento interno que el Gobierno Regional Cusco gestiona por el importe de S/. 348'004,083, es técnicamente viable;



Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, establece en el artículo 15° que es atribución del Consejo Regional, entre otros, "h. Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público." concordante ello con lo establecido por el inciso h) del Artículo 13° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoría se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR un préstamo al BANCO DE LA NACIÓN, hasta por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATRO MIL OCHENTA Y TRES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 348'004,083.00)**, para ser cancelado hasta un plazo de 12 meses, con el objeto de destinarlo exclusivamente para la ejecución de los proyectos de inversión pública en las provincias de Acomayo, Anta, Calca, Canas, Canchis, Chumbivilcas, Cusco, Espinar, La Convención, Paruro, Paucartambo, Quispicanchi, Urubamba, y de carácter multi provincial detallados en el Anexo N°1 que forma parte del presente Acuerdo de Consejo Regional, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15° y demás pertinentes de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al BANCO DE LA NACIÓN en forma irrevocable a afectar las cuentas corrientes e ingresos de este GOBIERNO REGIONAL (CANON GASIFERO Y OTROS), para atender directamente el servicio de la deuda del crédito solicitado, con opción de pre-pago.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, amplia y suficientemente al Arq. Jorge Isaacs Acurio Tito, Presidente Regional de Gobierno Regional Cusco, para



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



solicitar el crédito al BANCO DE LA NACIÓN y para suscribir los pagares representativos de la deuda, así como el documento que contenga la autorización a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo de Consejo Regional. Igualmente se le autoriza a firmar otros documentos que requiera el BANCO DE LA NACIÓN para la tramitación y formalización de la presente operación.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a fin de honrar las obligaciones de pago con el Banco de la Nación y en el marco de la Resolución Directoral N° 036-2013-EF/52.03, a realizar la transferencia mensual de los recursos provenientes del CANON GASÍFERO, a la cuenta central RECURSOS DETERMINADOS N° 00-161-075949 para que con cargo a ésta Cuenta Corriente, el Banco de la Nación realice la cancelación de las cuotas del préstamo, que incluye capital más intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR que nuestras transferencias del Gobierno Central y otros ingresos propios se encuentran libres de obligaciones con terceros, razón por la cual nos comprometemos en 100% con el BANCO DE LA NACIÓN por el servicio de la deuda del crédito solicitado, el que destinaremos exclusivamente al objeto indicado en nuestra solicitud, y que toda la documentación presentada al Banco tiene carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco y su posterior publicación en la página web de la entidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. JORGE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL